



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00301-00.

Conforme al informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada en término y la misma reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda declarativa divisoria *ad valorem* incoada por MYRIAM EUFEMIA BARACALDO RUIZ contra GLADYS ELENA BARACALDO RUIZ, ANGELA DEL CARMEN BARACALDO RUIZ, RUTH YOLANDA BARACALDO RUIZ, y JUAN PABLO BARACALDO RUEDA, en representación de su padre PABLO EMILIO BARACALDO RUIZ (q.e.p.d.)

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso). Aplicando el procedimiento señalado en los artículos 406 y s.s. *ibidem*.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

**CUARTO.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1276349 que corresponde al inmueble objeto de usucapión. Oficiese.

**QUINTO.** Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a diligenciar el oficio de la cautela decretada sobre el inmueble objeto de división que se libre, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

**SEXTO.** Se reconoce al abogado JAIME CAMPOS JACOME como apoderado judicial de parte actora, en para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

**SEPTIMO.** Conforme a la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito de demanda, en el acápite de peticiones, Secretaría efectúe emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas de los herederos indeterminados de PABLO EMILIO BARACALDO RUIZ, acorde con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
**Juez**

**ESTADO No. 026 del 24-10-2023**

LCCR